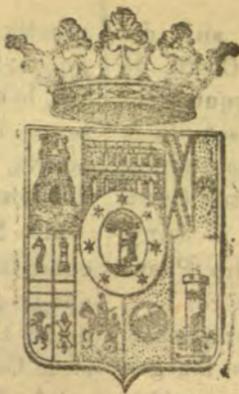


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1888.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS. PELIGROS, 3, entresuelo derecha.

TELEFONO 2.931—APARTADO 320.

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS.

### Precio de suscripción

**Centros oficiales.**—En esta capital, llevado a domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales; fuera de ella, 3<sup>50</sup> al mes, 10<sup>50</sup> al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.  
**Particulares.**—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.  
A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### Gobierno Civil

#### Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Ferrocarriles.

Visto el expediente instruido contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, por el choque del tren núm. 811 del 20 de diciembre de 1919 con un vagón de limpieza en la vía sexta de la estación de Madrid a Atocha;

Resultando que el Sr. Ingeniero Jefe de la tercera División de ferrocarriles propuso en su informe de 2 de marzo de 1920 la imposición a la Compañía de una multa de 250 pesetas, manifestando que el accidente fué debido al exceso de velocidad del tren que iba remolcado por las máquinas números 824 y 101 a su entrada en la estación de Atocha, y que aun cuando la Compañía castigó a los maquinistas no había forma de dudar de la responsabilidad de la Empresa para con la Administración con arreglo a las Reales órdenes de 31 de octubre de 1901, 6 de mayo de 1892 y 2 de enero de 1908, con arreglo a las cuales las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas y descuidos de sus agentes y subordinados;

Resultando que al evacuar descargos la Compañía en 8 de marzo de 1920 reconoció que la causa del choque fué el exceso de velocidad del tren 811, pues afirma que se produjo por no hacer la entrada en la estación en la forma moderada en que debe hacerse, llegando a chocar con un vagón que había al final de la vía sexta, ma-

nifestando además que el accidente era solo imputable a los maquinistas; que éstos habían sido debidamente castigados y que estando en la mano de la Compañía la posibilidad de evitar los hechos, entendía que sólo le correspondía castigar tales faltas por considerar que ya era bastante sanción el daño sufrido por la Empresa por las averías que en el material se produjeron, por todo lo cual solicitó que se la considerase exenta de responsabilidad por el accidente;

Resultando que la Comisión provincial en su informe de 10 de abril de 1920 acogió como buenos los descargos de la Compañía estimando que podía accederse a su pretensión de que fuera desestimada la propuesta de imposición de multa por considerar que no debía hacerse extensiva a la misma la responsabilidad del choque toda vez que la Real orden de 22 de abril de 1908, declaratoria de la de 2 de enero del mismo año, determinó que no siempre debía entenderse que por todas las faltas cometidas en el servicio por los empleados hayan de ser precisamente penadas las Empresas;

Considerando que conforme la División, la Compañía y la Comisión provincial en las causas que produjeron el accidente, el único punto a determinar en estas diligencias es el de la responsabilidad ante la Administración de la Compañía con independencia de la exigible por ésta a sus agentes y empleados;

Considerando que las Reales órdenes de 31 de octubre de 1901 y 6 de mayo de 1892, que cita en su informe la División, no deja lugar a duda alguna al establecer que las Compañías son responsables ante la Administración de las faltas de sus agentes y subordinados, sin que obste en nada el carácter preceptivo de estas disposiciones la Real orden de 2 de enero de 1908 y su aclaratoria de 22 de abril del mismo año, citadas por la Comisión provincial, toda vez que lo que en estas Reales órdenes se expresa es la facultad de las Divisiones inspectoras para

dejar de proponer sanción en los casos de faltas levísimas;

Considerando que los motivos de atenuación de responsabilidad y no de exculpación que pueden exigir en este caso, han sido tenidos en cuenta indudablemente por la División al limitar su propuesta a la imposición de la multa mínima aplicable;

Vistos, además de las disposiciones legales precedentes, los artículos 12 y 29 de la ley de Policía de ferrocarriles y las Reales órdenes de 9 de agosto de 1901 y 8 de junio y 4 de octubre de 1917, sobre imposición de correctivos a las Empresas ferroviarias,

He resuelto, de conformidad con lo informado por la tercera División de ferrocarriles, imponer a la Compañía de los de Madrid a Zaragoza y a Alicante la multa de 250 pesetas por el choque del tren 811 con un vagón en la estación de Madrid a Atocha, el día 20 de diciembre de 1919.

Madrid, 9 de mayo de 1921.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba. (Núm. 985)

### Ministerio de Hacienda

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 4.º de la Base 12 de la ley de 2 de marzo de 1917, prorrogada por Real decreto de 13 de enero de 1920, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación a fin de que los particulares o entidades que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados puedan, en el plazo de veinte días contados desde la fecha de la presente publicación, formular los correspondientes escritos de protesta exponiendo lo que estimen conveniente a sus intereses.

Número 360.

Fecha de entrada en el Ministerio: 7 de mayo de 1921.

Peticionario, D. Alvaro Valero de Palma, Marqués de Valero de Palma,

Consejero Delegado de la Sociedad Anónima «Fomento Español».

Industria: Promover y fomentar el desarrollo de los intereses de España en Africa, América y su propio solar, estudiando, valorizando y explotando toda clase de negocios de colonización, construcción, producción, comercio y transporte.

Auxilio que solicita: Exención del impuesto de Derechos reales y Timbre de la constitución de la Sociedad; Reducción de los tributos al 50 por 100 durante cinco años, prefiriendo la liquidación anual; Exención de Derechos arancelarios de importación en diez años, para el material y productos que la Sociedad se viera obligada a introducir de los que no existan en España, en el caso de que la industria nacional no pudiera abastecerlos dentro del plazo en que ha de poner en vigor la explotación de sus negocios; Régimen de especial protección en el Banco de España; ídem íd. íd., en cuanto a transporte de productos por ferrocarril y vías marítimas que dependan de Compañías subvencionadas por el Estado, y Limitación de imposición de arbitrios por las Corporaciones locales.

Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado con relación a cada instancia dentro del plazo de veinte días en las Delegaciones de Hacienda o en la Subsecretaría de este Ministerio, bien personalmente, bien remitiéndolas certificadas por correo.

Asimismo se invita a las Corporaciones locales para que, en el mismo plazo de veinte días, expongan a este Ministerio lo que estimen conveniente respecto a la limitación de sus facultades para imponer tributos.

Madrid, 16 de mayo de 1921.

El Subsecretario, Estévez.

(Núm. 1.008)

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Capital.

Hago saber: Que a virtud de lo acordado por providencia de hoy, dictada

en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado a instancia de D. Julián Romero Enciso, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y tipo de doseientas dos mil quinientas veintiséis pesetas diez céntimos, en que ha sido justipreciado, el inmueble siguiente:

«Una casa en construcción, sita en esta Capital, calle de Ferraz, número setenta y dos duplicado; comprende una superficie de seiscientos ochenta y dos metros cuadrados ocho decímetros, equivalentes a ocho mil setecientos ochenta y cinco pies también cuadrados, cuarenta y dos décimos; que linda: al Oeste, con la calle de Ferraz; al Sur, con la casa número sesenta y ocho de la misma calle; al Norte, con el solar número setenta y cuatro de la misma calle de Ferraz, y al Este, con casa de D. Severo de Agustín, señalada con el número quince».

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día quince de junio próximo, a las once de su mañana, y se advierte a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en el remate, habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos;

Segundo. Que tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del indicado precio, y

Tercero. Que los títulos de propiedad del inmueble se hallan de manifiesto en la Secretaría del actuario, con los cuales deberán conformarse sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Madrid, a diez y siete de mayo de mil novecientos veintiuno.

José Prendes.

Ante mí  
Luis Moliner.  
(D.—153)

#### COLMENAR VIEJO

D. Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que el día veintiuno de junio próximo, a las once, tendrá lugar ante este Juzgado la venta en pública subasta de las siguientes fincas embargadas a D. Manuel Cid de la Peña, en juicio ejecutivo a instancia de D. Aquilino Venero Junco.

Casco y término de Valdepiélagos:

Primera.—Una casa en la plaza de la Constitución, número ocho, de planta baja y cámara, con una extensión superficial de trescientos veinticinco metros cuadrados; que linda: por la derecha entrando, con la calle Mayor; por la izquierda, con corral de la casa de los herederos de Joaquín Laganzo, y por la espalda, con casa de Cándido Hernanz.

Segunda.—Una tierra en el sitio denominado Olivo del Curro, de haber cinco fanegas, equivalentes a una hectárea setenta y cuatro áreas y diez centiáreas; que linda: al Este, otra tierra de Bernardo García; al Sur y Oeste, otra de Leandro Puentes, y al Norte, el arroyo.

Tercera.—Una tierra al sitio de la Encinilla, de haber dos fanegas cuatro celemines, o sean setenta y nueve áreas cincuenta y seis centiáreas; que linda: por Saliente y Norte, con tierra de Enrique Altozano; Mediodía, Sinforiano González, y Poniente, con herederos de Pedro Sanz.

Cuarta.—Otra en la Solana de la Encinilla, de haber dos fanegas, o sean sesenta y ocho áreas cuarenta y ocho centiáreas; que linda: por Saliente, con Enrique Altozano; Mediodía, herederos de Francisco González; Poniente, Estanislao López, y Norte, Bernardo García.

Quinta.—Otra en los Albillares, de haber una fanega, o sean treinta y cuatro áreas veinticuatro centiáreas; que linda: por Saliente, camino del Cubillo; Mediodía, herederos de Tiburcio Martín; Poniente, Bernardo García, y Norte, otra de Paulino González.

Sexta.—Otra tierra procedente de los herederos de Victoria Guzmán, sita en Valbuena, de haber cuatro hectáreas setenta y nueve áreas treinta y tres centiáreas, o sean catorce fanegas; linda: al Norte, Leandro Lucas; Este, vereda; Sur, campo Albillo, y Oeste, Lorenzo Chicharro.

Séptima.—Otra en el sitio de las Cabras, de haber diez fanegas, equivalentes a tres hectáreas cuarenta y ocho áreas y veintituna centiáreas; que linda: al Saliente, Vicente Ramos; Sur, Estanislao López y otros, Oeste, el compareciente Manuel Cid, y Norte, Paulino González.

Octava.—Otra en el sitio de Royo Abril, su cabida cinco fanegas, equivalentes a una hectárea setenta y cuatro áreas y diez centiáreas; y linda: al Este, otra del nombrado Manuel Cid; Sur, otra del Ayuntamiento de Valdepiélagos; Oeste, Leandro Fuentes, y Norte, Paulino González.

Novena.—Y otra en el llano de la Encinilla, de haber ocho fanegas y seis celemines, o sean dos hectáreas noventa y cinco áreas y siete centiáreas; que linda: al Este, Marcelino García; Sur, Paulino González; Oeste, camino de Galga, y Norte, Victoriano García.

Condiciones:

1.ª El tipo de subasta es: siete mil

pesetas, la primera; seiscientas, la segunda; trescientas, la tercera; trescientas, la cuarta; cien, la quinta; mil, la sexta; mil, la séptima; quinientas, la octava, y ochocientas, la novena, vendiéndose todas en un solo lote.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, ni postor que no consigne el diez por ciento de dicho tipo, o acredite haberlo hecho en la Caja general de Depósitos.

3.ª Los autos y la certificación de cargas, estarán de manifiesto en Secretaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la relación que sobre títulos aparece de los autos, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Colmenar Viejo, a diez y ocho de mayo de mil novecientos veintiuno.

Acacio Charrín y Martín Veña.

Diego Sánchez.

(A.—368)

### Ayuntamiento de Madrid

#### Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar las obras de terminación del kiosco de Rosales, para la Banda Municipal, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 18 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* de 20 de abril último y BOLETIN OFICIAL de la provincia de 14 del mismo mes.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia se celebrará dicha nueva subasta el día 14 de junio, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 20 de mayo de 1921.

El Secretario,  
F. Ruano.

(E.—343)

#### LA ACEBEDA

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1920-21, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

La Acebeda, 12 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
Felipe García,

(Núm. 964)

#### BRAJOS

A los efectos del artículo 161 de la

Ley Municipal vigente, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este distrito correspondientes al ejercicio de 1920-21, y puedan ser examinadas por cuantas personas lo consideren conveniente.

Brajos, a 12 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
Pedro Macías.

El Secretario,  
Juan Mañas.

(Núm. 965)

#### CANILLAS

D. Patricio Aguado Soriano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Canillas.

Hago saber: Que a instancia del mozo Guillermo Norza Santa Margarita, núm. 16 del sorteo y reemplazo de 1919, y para surtir sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas alegada por el mismo, se instruyó en el año último de 1920 expediente en averiguación del paradero o residencia durante los últimos diez años, de Pedro Norza Hornillos, padre del referido mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Fabián Norza y de Antonia Hornillos, nació en Pozuelo de Alarcón, provincia de Madrid, el día 2 de enero de 1875, teniendo por tanto ahora, si vive, cuarenta y seis años, su estado era el de casado, y su oficio el de jornalero; al ausentarse hace quince años de Madrid, que fué su última residencia en España.

Y habiendo comparecido ante esta Alcaldía el citado mozo Guillermo Norza y su madre Antonia Santa Margarita, al acto de revisión de excepciones, alegando subsiste ésta, continuando en ignorado paradero el padre de dicho mozo Pedro Norza Hornillos, y en cumplimiento del apartado cuarto del art. 145 del Reglamento vigente de quintas, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticias del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Pedro Norza Hornillos, tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Canillas, 13 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
Patricio Aguado.

(Núm. 990)

#### COLLADO VILLALBA

Los contribuyentes de este término por rústica y urbana que hayan experimentado alteración en su riqueza, presentarán en esta Secretaría las correspondientes relaciones, hasta el día 15 de junio próximo, acompañadas de los títulos de propiedad en que conste el pago de derechos reales y certificaciones catastrales.

Collado Villalba, 16 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
Angel Rodríguez.

(Núm. 999)

# AYUNTAMIENTO DE MADRID

## SECRETARÍA.

### PRESUPUESTO DE 1921-22

### MES DE MAYO

Distribución de fondos per capitulos y articulos del presupuesto vigente, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que somete la Contaduría a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el art. 115 de la ley Municipal.

CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento	Presupuesto ordinario Pesetas	Créditos incorporados Pesetas	Totales por capitulos Pesetas
Artículo 1.º—Oficinas centrales.....	251 500 »	14 16	
— 2.º—Material.....	»	375 »	
— 3.º—Gastos de Casas Consistoriales.....	1 856 66	»	
— 4.º—Almacén de efectos de Villa.....	808 33	»	
— 5.º—Imprenta.....	20 240 72	400 »	
— 6.º—Quintas.....	»	»	
— 7.º—Estadística y elecciones.....	10 855 88	28 011 »	
— 8.º—Gastos de representación.....	12 766 66	3 515 44	
— 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste.....	»	250 »	
— 10.—Gastos de Administración y cobranza.....	119 230 52	35 984 11	
— 11.—Varios servicios.....	3 465 »	»	
	<u>420 723 72</u>	<u>68 549 71</u>	489.273 43
<b>CAPITULO II.—Policia de Seguridad</b>			
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	12 558 33	1 290 35	
— 2.º—Guardia municipal.....	157 853 85	141 75	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	4 588 33	2 000 »	
— 4.º—Seguro de incendios.....	1 041 66	»	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	69 286 77	6 623 41	
	<u>245 328 94</u>	<u>10 055 51</u>	255.384 45
<b>CAPITULO III.—Policia urbana y rural.</b>			
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1 083 33	»	
— 2.º—Alumbrado.....	283 213 55	207 183 78	
— 3.º—Limpiezas.....	314 832 91	»	
— 4.º—Mercados y puestos públicos.....	90 548 33	»	
— 5.º—Mataderos.....	60 438 29	1 000 »	
— 6.º—Laboratorio.....	81 471 35	»	
	<u>831 587 76</u>	<u>208 183 78</u>	1 039.771 54
<b>CAPITULO IV.—Instrucción pública.</b>			
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria	62 252 77	975 »	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria	134 151 91	15 000 »	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal	15 718 33	5 000 »	
— 4.º—Teatro Español.....	817 50	»	
— 5.º—Banda municipal de música.....	24 576 66	»	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	5 479 16	»	
— 7.º—Reformas Sociales.....	24 790 54	3 000 »	
	<u>267 786 87</u>	<u>23 975 »</u>	291.761 87
<b>CAPITULO V.—Beneficencia.</b>			
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	169 764 62	14 500 »	
— 2.º—Instituto municipal de Puericultura.....	38 772 50	»	
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	105 372 54	3 000 »	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	10 560 41	259 31	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	31 920 41	2 000 »	
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	250 »	»	
— 7.º—Epidemias.....	4 166 66	»	
	<u>360 807 14</u>	<u>19 759 31</u>	380.566 45
<b>CAPITULO VI.—Obras públicas.</b>			
Artículo 1.º—Vías públicas.....	213 151 43	3 000 »	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	136 843 75	13 000 »	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines.....	175 471 04	2 000 »	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	20 792 50	222 »	
— 5.º—Cementerios municipales.....	41 465 52	1 000 »	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	13 613 33	1 000 »	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	720 83	»	
	<u>602 048 40</u>	<u>20 222 »</u>	622.270 40
<b>CAPITULO VII.—Corrección pública.</b>			
Artículo único.—Cárcel del partido.....	54 074 83	39 268 92	93.343 75
<b>CAPITULO VIII.—Montes.</b>			
Artículo único.—(Nose consigna crédito)....	»	»	»

### CAPITULO IX.—Cargas.

	Presupuesto ordinario Pesetas	Totales por capitulos Pesetas	Créditos incomparados Pesetas
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923 60	»	
— 2.º—Censos atrasados.....	»	»	
— 3.º—Funciones de iglesia católica y festejos.....	58 454 16	»	
— 4.º—Pensiones.....	45 000 »	»	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	450 000 »	275 000 »	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	»	4 000 »	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	5 871 58	4 865 90	
— 8.º—Expropiaciones.....	9 686 66	»	
— 9.º—Litigios.....	2 083 33	4 288 94	
— 10.—Contingente provincial.....	320 833 33	»	
— 11.—Contribuciones e impuestos.....	93 750 »	52 927 25	
	<u>986 582 66</u>	<u>341 082 09</u>	1 327.664 75

### CAPITULO X.—Obras de nueva construcción.

Artículo único.—Obras de nueva construcción.	146 741 80	48 973 »	195 714 80
--	------------	----------	------------

### CAPITULO XI.—Imprevistos

Artículo único.—Gastos imprevistos.....	25 000 »	5 141 45	30 141 45
---	----------	----------	-----------

### CAPITULO XII.—Resultas

Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>4.725.892 89</b>

Madrid, 29 de abril de 1921.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 987)

### GETAFE

Habiéndose aparecido abandonada en este término una burra, edad cerrada, pelo pardo, alzada pequeña, herrada de las cuatro extremidades, tiene las puntas de las orejas esquiladas, con un lunar blanco entre las mismas, con rozaduras antiguas en los corbejones y el casco de la mano derecha torcido; se hace saber que se halla recogida, la cual se entregará a la persona que acredite ser su dueño.

Getafe, 13 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
Amalio Díaz.

(Núm. 989).

### LOZOYA

Los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza urbana y rústica, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el 30 de junio próximo, las correspondientes relaciones reintegradas y acompañadas del título de propiedad que acredite el pago de Derechos reales y certificación Catastral respecto a las fincas rústicas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Lozoya, 14 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
Juan Samos.

(Núm. 991).

### COLMENAR VIEJO

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de febrero último, para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, con el fin de que sean insertos en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 109 de la ley Municipal.

(Conclusión)

Por el Concejal D. Ramón Gómez se hizo presente la necesidad urgente de construir un retrete en la casa Es-

uela de niños de la calle del Cura por lo cual, por unanimidad, acuerdan se lleve a cabo dicha reforma a la mayor brevedad.

Quedan enterados de la aprobación y de la administración de Propiedades e Impuestos de la adopción de medios tomados por el Ayuntamiento y Junta de asociados para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y alcoholes en este término en el año 1921 y 1922, acordando se otorguen los oportunos conciertos de contratos de las especies que se solicite o hubiesen solicitado la agremiación bajo las condiciones.

Colmenar Viejo, a 17 de marzo de 1921.

V.º B.º

El Alcalde,  
Vicente Torres.

El Secretario interino,  
Teodoro G. Salcedo.

Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

Colmenar Viejo, 23 de marzo de 1921.

El Secretario interino,  
Teodoro G. Salcedo.

(Núm. 667).

### VALDEAVERO

Las cuentas de fondos municipales de este municipio del año último 1920 21, se hallan terminadas y demanifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Valdeavero, 15 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
P. O.  
Hilario Sanz.

(Núm. 997).

### CADALSO DE LOS VIDRIOS

Fijada definitivamente por el

Ayuntamiento, previo dictamen del Sr. Regidor Síndico, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la cuenta general de fondos municipales de esta villa, correspondiente al año económico de 1920-1921, en cumplimiento y a los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Cadalso de los Vidrios, a 13 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
Pedro Alvarez.

(Núm. 995).

#### TORRELAGUNA

Para proceder a la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana de esta villa, para el año económico de 1922 a 1923, se precisó que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en dicha clase de riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 1.º de julio próximo, las oportunas relaciones debidamente reintegradas, acompañadas de los títulos de propiedad en los que conste el pago de Derechos reales.

Asimismo, los contribuyentes que también hayan experimentado alteración en su riqueza rústica, presentarán igualmente, en dicha Secretaría, las hojas declaratorias correspondientes, reintegradas cada una con una póliza de peseta y un sello móvil de diez céntimos, acompañadas de los títulos de propiedad y de la notificación catastral antes del citado día 1.º

Torrelaguna, 16 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
Claudio Miguel.

(Núm. 998)

#### PRADENA DEL RINCON

Las cuentas municipales del año económico de 1920-21, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Pradena del Rincón, 14 de mayo de 1921.

El Alcalde,  
Eugenio Jiménez.

(Núm. 993).

#### COLMENAR VIEJO

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de diciembre de 1920, cumpliendo lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ordinaria del 1.º

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se dió cuenta de escrito presentado por Pedro Rubies, en representación de la Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, solicitando autorización para construir una fragua al final de la calle de San Sebastián, extramuros de la población, y visto que el sitio que designan reúne las condiciones que las ordenanzas previenen para tales establecimientos, acuerdan conce-

der a dicha Sociedad la autorización solicitada.

Fué concedida a Ricardo Benito la licencia que pide para abrir un hueco de ventana en la calle nueva, siempre que no intercepte la vía pública con escombros y materiales.

Igualmente se autoriza a Sebastián García para que abra una ventana en su casa calle de la Luna, en las condiciones que solicita.

Se acordó que el día 19 del actual y desde las diez y media de la mañana y bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien haga sus veces y asistencia del Sr. Regidor Síndico u otro Concejil, se verifique la subasta de arriendo de los pastos de las eras de pan trillar por tiempo de un año desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1921, a cuyo fin el Sr. Alcalde formará el pliego de condiciones, sirviendo de base los tipos que ya se tienen fijados.

Ordinaria del 8.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se concedió inclusión en la lista de vecinos pobres para asistencia médico-farmacéutica, gratis, a Daniel Sanz Olalla, que lo ha solicitado por hallarse enfermo.

Ordinaria del 15.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se incluye en la lista de Beneficencia a los vecinos Faustino Bravo Madrid y Demetrio Alvarez, que lo han solicitado por tener hijos enfermos y ser pobres.

Se dió cuenta de un escrito de Hilario Sanz y Sanz, en que con el fin de extinguir la langosta, se le autorice a soturar el descanso llamado de Valcañente, y el Ayuntamiento, en vista de no ser de sus atribuciones lo que se solicita, acordó desestimar esta petición.

Se acordó el pago a los empleados de sus sueldos del presente mes.

Igualmente se acordó dar a los pobres la limosna de costumbre con motivo de la próxima Nochebuena.

Se dió cuenta de oficio del excelentísimo Sr. Gobernador civil relativo al aguinaldo del soldado, acordando contribuir con 50 pesetas a tal fin.

El Ayuntamiento, con el fin de llevar a efecto la construcción del Cuartel de la Guardia civil y para cumplir lo que propuso la Comisión provincial en sesión de 20 de enero de 1919, comunicada por el Excmo. Sr. Gobernador civil en 5 de febrero siguiente, acuerda que por la Comisión de Hacienda se proceda con toda urgencia a formar el presupuesto extraordinario correspondiente, dándole la tramitación legal.

Ordinaria del 22.

Leída el acta anterior quedó aprobada.

Se concedió autorización a Vicente del Valle Ros para rectificar una tapia de su casa en el callejón de San Francisco, con la condición de que no obstruya el paso de personas.

Dada cuenta del resultado de las

subastas de pastos de las eras para el año 1921, el Ayuntamiento acuerda aprobarlas.

Fué aprobado el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el mes de octubre último, acordando se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se dió cuenta de la denuncia presentada por Galo Vallejo Hoyo, contra Eustaquio Pérez Villas, a consecuencia de haber instalado este último un motor que linda, con la casa del primero y cuyo funcionamiento produce grandes ruidos y molestias que hacen imposible habitarla, y en su vista se acuerda que, por la Comisión de policía, se reconozca con toda urgencia el sitio señalado situado en la calle de las Huertas, informando lo que proceda.

(Continuará).

#### Parque de Intendencia del Ejército.-Madrid

Dirección.

#### ANUNCIO

Por acuerdo de las Juntas técnica y económica de este Parque, se convoca por el presente a concurso de postores para el día 4 de junio de 1921, a las once horas, con objeto de adquirir los artículos de suministro y consumo necesarios en este establecimiento, sus depósitos de Aranjuez, Ciudad Real, Toledo, Campamento de Carabanchel, Getafe, Leganés, Vicálvaro y almacén de El Pardo, que a continuación se expresan:

Aceites lubricantes para máquinas, algodones para las mismas, avena para piensos, carbón vegetal, carburo de calcio, sosa cáustica, cebada, eoks, esparto, gasolina, grasa consistente para máquinas, habas, harina, hulla para máquinas, jabón, leñas, paja de pienso, petróleo y sal.

El acto se celebrará en esta Dirección ante el Tribunal correspondiente.

Desde el día de la fecha se hallarán de manifiesto en este Parque los pliegos de condiciones y muestras de los artículos que se han de adquirir, en cantidades que se participarán en las oficinas del mismo tres o cuatro días antes del concurso.

Las proposiciones estarán redactadas con sujeción al modelo que a continuación se inserta, y se expresará en ellas el destino de este Parque, sus depósitos o almacenes a que se propone la oferta, precio de ésta, y se acompañará muestra del artículo ofrecido, pudiendo abarcar todos los artículos, varios, uno solo o parte de uno.

Se unirá a la proposición la cédula personal del proponente, recibo de la contribución industrial correspondiente al último trimestre y talón de depósito de la General o recibo del Pagador de este Parque de haberlo hecho del 5 por 100 del importe de su oferta.

Transcurrida media hora de abierto el concurso no se admitirán más proposiciones que las presentadas durante dicho tiempo, y si resultasen entre las proposiciones aceptadas dos o más iguales en precio y calidad, se verificará licitación por pujas a la llana entre sus autores durante un plazo de quince minutos, transcurrido el cual si subsistiese la igualdad, decidirá el sorteo, y se adjudicará el servicio a

quien corresponda. Adjudicado éste provisionalmente a las proposiciones más ventajosas, contraerá el proponente la obligación de entregar el artículo y otorgar la escritura o convenio en los plazos que para ambos extremos se le marquen, dentro de los preceptos de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911.

Con arreglo al art. 51 de dicha Ley, cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa y riesgo del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito, que desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el ramatante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Madrid, 14 de junio de 1921.

El Coronel Director,  
José L. Martínez.

Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con cédula personal que se acompaña y recibo de la contribución del último trimestre, enterado del anuncio publicado convocando a concurso para la adquisición de artículos de suministro y consumo en el Parque de Intendencia de Madrid y sus depósitos y almacenes en este día y de los pliegos de condiciones formulados por el mismo, ofrece (en letra la cantidad de cada artículo o artículos que se ofrezcan), al precio de (en letra, pesetas y céntimos cada unidad), puesto con todo gasto en los almacenes de (el Parque de Madrid, depósitos de Ciudad Real, Aranjuez, Toledo, Getafe, Campamento de Carabanchel, Vicálvaro o almacenes de El Pardo), según muestra que se acompaña.

En garantía de esta proposición se acompaña talón de depósito de la Caja general de Depósitos, o recibo del Pagador del establecimiento de... pesetas, por importe del cinco por ciento del total de esta oferta.

Madrid... de... de 1921...

(Fecha y firma del proponente)  
(Núm. 983.) (E.—332.)

#### Banco Hispano Americano

Habiéndose extraviado el resguardo transmisible núm. 6.614, expedido con fecha 23 de junio de 1914, a nombre de D. Cándido Verdier Pellicer, comprensivo de 300 acciones de la Compañía de Minas y ferrocarriles de Bacarés, Almería y Extensiones, señaladas con los números 47.918 al 48.117, 53.603, 54.890 al 54.898, 56.802 al 56.881 y 56.888 al 56.894, se anuncia por segunda vez a los efectos del art. 71 de los Estatutos de este Banco.

Madrid, 21 de mayo de 1921.—El Secretario general, Ramon A. Valdés.  
(D.—137 bis).